

PARANÁ, 14 ABR 2021**VISTO:**

El Decreto N° 472/21 MEHF; y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada establece un "Régimen Especial de Regularización Fiscal" para la cancelación de las obligaciones adeudadas en concepto de tributos administrados por la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos;

Que, conforme al Artículo 2° del referido Decreto, dicho Régimen alcanza a todas las obligaciones tributarias adeudadas, cuyos vencimientos hubieren operado hasta el día 31 de enero de 2021, incluyendo sus accesorios y multas, de todos los tributos provinciales administrados por la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos, aun cuando éstas se encuentren incluidas en otros regímenes de regularización, vigentes o caducos, conforme lo establezca la reglamentación;

Que, asimismo, en su Artículo 3°, dispone que el acogimiento al mismo deberá formalizarse en las formas y condiciones que a tal fin establezca la Administradora Tributaria de Entre Ríos, pudiendo ésta fijar mecanismos simplificados para el pago de contado de las deudas;

Que, por otra parte, en su Artículo 14°, faculta a este organismo fiscal a exceptuar a pequeños deudores –conforme a la clasificación del Artículo 4°, Inciso 1)– de la obligación de tener que regularizar toda la deuda con la Administradora, determinando reglamentariamente el monto total de deuda consolidada hasta el cual quedarán exceptuados;

Que, finalmente, el artículo 22° faculta a la Administradora Tributaria de Entre Ríos a establecer las modalidades de adhesión al Régimen establecido y de ingreso de los montos convenidos –conforme



a la categoría de contribuyentes o clasificación de deudores del Artículo 4° de la misma norma, tipos de tributo adeudado y monto a regularizar-, y a dictar las normas complementarias que resulten necesarias a los efectos de la aplicación del presente;

Que, en virtud de lo expresado en los Considerandos precedentes, corresponde reglamentar distintos aspectos del Régimen en cuestión, previendo requisitos y demás formalidades a observar, para su correcta implementación;

Que, en este aspecto, atendiendo al contexto de pandemia causada por el COVID-19, que atraviesa nuestro país y el mundo, y en consonancia con las medidas que ha venido tomando esta Administradora Tributaria para mantener la prestación de servicios preservando la salud de la población en general y de sus trabajadores en particular, en sintonía con las decisiones de los Gobiernos Nacional y Provincial, se impone establecer mecanismos para la referida implementación que propendan a mitigar la propagación del virus y contribuyan a reducir la velocidad de contagios, razón por la cual debe priorizarse la atención por canales electrónicos, reduciendo la modalidad presencial a la estrictamente necesaria, solo con cita previa y bajo el riguroso cumplimiento los Protocolos para el funcionamiento del Organismo, aprobados por el Comité de Organización de Emergencias de Salud (COES), como así también de los Documentos aplicables emitidos por dicho Comité, ello a fin de evitar la circulación de los contribuyentes, minimizando la concurrencia a las Representaciones Territoriales;

Que, en tal sentido, resulta necesario establecer como modalidad de acogimiento general la suscripción del Plan de regularización vía web, reservando solo a los pequeños deudores la posibilidad de realizarlo en forma presencial, y a aquellos casos en que justificadas razones operativas lo aconsejen;

Que, en la misma línea de razonamiento y con la finalidad, además, de simplificar el mecanismo de pago en el caso de deudas menores, se entiende pertinente ofrecer a tales contribuyentes, de manera opcional la posibilidad de cancelar su deuda sin necesidad de concurrir a las representaciones territoriales. A dicho efecto, la



Administradora Tributaria deberá emitir un aviso de vencimiento con el importe a abonar en un único pago, realizada la quita de intereses y multas prevista para la modalidad "Contado" del Cuadro I del Anexo del Decreto N° 472/21 MEHF, que se enviará a dichos contribuyentes como opción de cancelación.

Que, por otra parte, se estima pertinente no incluir en el presente "Régimen Especial de Regularización Fiscal" aquellas deudas que se encuentran regularizadas en el marco de los regímenes establecidos por los Decretos N° 4649/18 MEHF y N° 4653/18 MEHF mediante planes de facilidades de pago vigentes, atento a los beneficios de quitas de multas e intereses otorgados en dichos regímenes;

Que, a efectos de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y posibilitar el ingreso al "Régimen Especial de Regularización Fiscal", atendiendo al contexto socioeconómico imperante, cabe permitir a los contribuyentes que tengan deuda tributaria de vencimientos posteriores al 31 de enero de 2021, la regularización de la misma en el marco de la Resolución N° 24/17 ATER, pudiendo de esta forma cumplir con el requisito de no poseer deuda exigible por tales obligaciones;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención de competencia;

Por ello;

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese como modalidad general obligatoria de acogimiento al Régimen Especial de Regularización Fiscal del Decreto N° 472/21 MEHF, la formalización vía web, con las excepciones que se contemplan en los Artículos 2° a 4° de la presente Resolución.

A tal efecto, los contribuyentes o responsables deberán tener constituido domicilio fiscal electrónico e ingresar con su Clave Fiscal a

la web oficial de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), en Servicios de la Administradora Tributaria de Entre Ríos y, en la opción "Régimen de Regularización - Decreto N° 472/21 MEHF", completar los datos solicitados y obtener la constancia de acogimiento correspondiente.

ARTÍCULO 2°.- Los Pequeños Deudores –conforme a la clasificación del Artículo 4°, apartado 1) del Decreto N° 472/21 MEHF–, podrán optar por la modalidad indicada en el Artículo precedente o concurrir a la Representación Territorial de la Administradora Tributaria más cercana a su domicilio, a los fines de suscribir el plan, siempre que no se encuentren enmarcados en el Artículo 7° del referido Decreto.

ARTÍCULO 3°.- Las deudas de contribuyentes que se encuentren en Concurso Preventivo o Quiebra, deberán regularizarse presencialmente en la Representación Territorial de la Administradora Tributaria correspondiente a la jurisdicción donde tramita el proceso concursal o falencial, debiendo presentarse la autorización judicial mencionada en el Artículo 2° del Decreto N° 472/21 MEHF.

ARTÍCULO 4°.- Los contribuyentes o responsables que posean deudas en proceso de fiscalización tributaria deberán formalizar el acogimiento en forma presencial, siendo indispensable para ello solicitar un turno al correo electrónico turnosfiscalizacion@ater.gob.ar

ARTÍCULO 5°.- Dispónese que las deudas por obligaciones tributarias incluidas en planes vigentes suscriptos bajo los Regímenes Especiales de los Decretos N° 4649/18 MEHF y N° 4653/18 MEHF no serán susceptibles de regularizarse por el Régimen Especial establecido por el Decreto N° 472/21 MEHF.

ARTÍCULO 6°.- Dispónese que los contribuyentes o responsables que adeuden obligaciones tributarias con vencimientos posteriores al 31 de enero de 2021, deberán, en forma previa a acogerse al Régimen Especial del Decreto N° 472/21 MEHF, abonar la misma o regularizarla en el marco de la Resolución N° 24/17 ATER.

JA
AA

ARTÍCULO 7°.- Suspéndase la vigencia del Artículo 3° de la Resolución N° 24/17 ATER durante el plazo de acogimiento al "Régimen Especial de Regularización Fiscal" establecido por el Decreto N° 472/21 MEHF.

ARTÍCULO 8°.- Establécese en la suma de Pesos Cincuenta Mil (\$ 50.000.-) el monto total de deuda consolidada para que opere la excepción a los pequeños deudores que dispone en su último párrafo el Artículo 14° del Decreto que se reglamenta por la presente norma, quienes podrán cancelar la deuda en un pago único.

A tal efecto, la Administradora Tributaria les emitirá a dichos contribuyentes el aviso de vencimiento por el importe resultante, luego de realizada la quita de intereses y multas prevista para la opción "contado" del Cuadro I o del Cuadro IV del Anexo del Decreto N° 472/21 MEHF, según corresponda, cuyo pago implicará el acogimiento al Régimen con los efectos previstos en el Artículo 20° del mismo texto legal.

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



Grane
Dr. GERMAN GRANE
Director Ejecutivo
Administradora Tributaria
De la Provincia de Entre Ríos